

Proceso: Acción de Tutela

Radicado: 85001310700220230002800

Accionante: NILSA STELLA BERNAL LEMUS

Accionados: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA- SECRETARIA DE EDUCACION DE CASANARE.



Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Yopal - Casanare

Yopal, tres (03) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Acción de Tutela

Radicado: 85001310700220230002800

Accionante: NILSA STELLA BERNAL LEMUS

Accionados: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA- SECRETARIA DE EDUCACION DE CASANARE.

La señora **NILSA STELLA BERNAL LEMUS** actuando en nombre propio, instaura Acción de Tutela en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA- SECRETARIA DE EDUCACION DE CASANARE**, a fin de que este despacho Judicial como representante del Estado le proteja sus Derechos Fundamentales a la vida, igualdad, trabajo, debido proceso, dignidad humana, a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, entre otros.

Así mismo, solicita que como medida provisional: “ *se ordene la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de las etapas restantes en los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes), convocados por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la UNIVERSIDAD LIBRE y/o la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, al haber reportado la plaza que ocupó como docente en provisionalidad definitiva, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, desconoció e inaplicó de manera irregular lo contemplado en el **artículo 12 de la Ley 790 del 27 de diciembre de 2002, el artículo 2.2.12.1.2.1 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, el parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, el artículo 5º de la Ley 2115 del 29 de julio de 2021 y el artículo 1º del Decreto 1415 del 4 de noviembre de 2021**, ya que en la actualidad de mi trabajo deviene el único sustento de mi núcleo familiar, por lo que en mi calidad de **PADRE O MADRE CABEZA DE FAMILIA SIN ALTERNATIVA ECONÓMICA**, me encuentro cobijado por la estabilidad laboral reforzada establecida en la **Ley 790 del 2002, la Ley 1238 de 2008, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1955 de 2019, la Ley 2115 de 2021 y el Decreto 1415 de 2021.***”

*Esta suspensión debe extenderse, hasta tanto el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la UNIVERSIDAD LIBRE y/o la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, revisen a nivel Nacional, que las plazas docentes en provisionalidad definitiva, reportadas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, cumplen con lo contemplado en el **artículo 12 de la Ley 790 del 27 de diciembre de 2002, el artículo 2.2.12.1.2.1 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, el parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 del 25 de***

mayo de 2019, el artículo 5° de la Ley 2115 del 29 de julio de 2021 y el artículo 1° del Decreto 1415 del 4 de noviembre de 2021.”

Sobre el particular, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 establece las medidas de carácter preventivo que pueden ser aplicadas antes de proferirse el fallo cuando el juez de tutela determine la urgencia y necesidad de impartir protección a un determinado derecho. Señala el artículo en mención que:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (...)

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

(...)

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

Con respecto a la procedencia de la medida provisional, la jurisprudencia constitucional ha señalado algunos requisitos para que proceda su adopción, postura reiterada en los siguientes términos:

“(i) Que tengan como único propósito proteger un derecho fundamental, asegurando que la decisión definitiva no resulte inocua por la consumación de un daño.

(ii) Que se esté ante un perjuicio irremediable, es decir, frente a un daño grave e inminente, donde se requieran medidas urgentes e impostergables para conjurar la amenaza.

(iii) Que la amenaza del perjuicio irremediable esté debidamente acreditada, lo cual significa tener certeza de su existencia.

(iv) Que la medida tenga relación de conexidad con la protección de derechos fundamentales vulnerados o amenazados.

(v) Que la medida se adopte solamente para el caso concreto objeto de revisión¹”.

En este orden de ideas, debe señalarse que si bien la medida provisional pretende evitar los efectos negativos de una acción u omisión de una autoridad, la cual se requiere para salvaguardar derechos fundamentales, debe acreditarse una situación lesiva que ponga en eminente peligro derechos fundamentales; en esa medida encuentra el Despacho que, suspender de manera inmediata las etapas restantes en los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes), convocados por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la UNIVERSIDAD LIBRE y/o la SECRETARÍA**

¹ Corte Constitucional. Salvamento de voto Auto 244 de 23 de julio de 2009.

DE EDUCACIÓN, así como cualquier otra etapa del proceso, no garantiza que cese la vulneración de los derechos invocados; tampoco encuentra probado que la medida es necesaria, pertinente y urgente para evitar que sobrevenga un perjuicio irremediable del que se expone en la demanda de tutela, máxime si se tiene en cuenta que la sentencia de tutela ha de proferirse dentro de los 10 días siguientes a su radicación, término que evidencia el trámite expedito que frente a ella se surte.

Por lo anterior, el Despacho considera improcedente decretar la medida provisional, dado que con la medida se pretende obtener un pronunciamiento igual a la decisión de fondo, debiendo en todo caso, contar el Despacho con suficientes elementos de juicio que permitan determinar la vulneración del derecho invocado por la accionante, y la obligación de adoptar los ordenamientos suplicados.

Ahora bien, vincúlese a la presente acción de tutela a los concursantes del **CONCURSO DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES –No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022**, como también a terceras personas interesadas para que dentro del término de **DOS (02) días hábiles** y si lo consideran pertinente, intervengan dentro del presente trámite, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este auto.

Para efectos de la notificación de los vinculados, se requerirá a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, para que dentro del término de **UN (1) DÍA SIGUIENTE AL RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN QUE ASÍ LO INFORME, PUBLIQUEN EN SUS PÁGINAS WEBS OFICIALES EL INICIO DE ESTA ACCIÓN, ASÍ COMO EN LA PÁGINA WEB QUE SE HAYA DISPUESTO PARA LA CONVOCATORIA, ANEXANDO COPIA DEL ESCRITO DE TUTELA Y DE ESTE AUTO, DEBIÉNDOSE ALLEGAR CONSTANCIA DE DICHO TRÁMITE DENTRO DEL MISMO TÉRMINO.**

En virtud a que la acción de tutela reúne a cabalidad las exigencias del Decreto 2591 y que este Juzgado es competente para conocer de la misma, conforme lo disponen los artículos 37 del decreto 2591 de 2001 y el Decreto 333 de 2021, la admitirá.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Penal Especializado de Yopal – Casanare.,

RESUELVE:

Primero. - **ADMITIR** la acción de tutela que instaura la ciudadana **NILSA STELLA BERNAL LEMUS** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA- SECRETARIA DE EDUCACION DE CASANARE.**

Segundo. - **ORDENAR** a las entidades tuteladas que informen a este despacho judicial, sobre los hechos y pretensiones narrados en la demanda de tutela respecto del trámite que se ha suministrado, a su vez alleguen la pruebas que pretendan hacer valer; para el efecto, se concede a las accionadas el término de **dos (2) días**, contados a partir del recibo de la notificación del presente auto, so pena de ser sancionados.

Tercero. – **NEGAR** la medida provisional solicitada por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto. -VINCULAR a los concursantes del CONCURSO DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES –No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, como también a terceras personas interesadas para que dentro del término de DOS (02) días hábiles y si lo consideran pertinente, intervengan dentro del presente trámite, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este auto.

Para efectos de la notificación de los vinculados, se requerirá a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que dentro del término de UN (1) día siguiente al recibido de la comunicación que así lo informe, publiquen en sus páginas webs oficiales el inicio de esta acción, así como en la página web que se haya dispuesto para la convocatoria, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, DEBIÉNDOSE ALLEGAR CONSTANCIA DE DICHO TRÁMITE DENTRO DEL MISMO TÉRMINO.

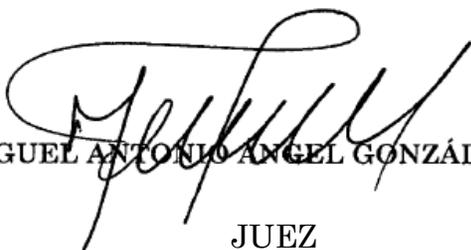
Quinto. - NOTIFICAR por correo electrónico, el presente auto a las entidades tuteladas por el medio más expedito, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, remitiendo copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo indicado en el *art. 16 del Dr. 2591 de 2001*, así como a la accionante.

Sexto. - SE ADVIERTE que en el evento que el informe solicitado no fuera rendido dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos conforme a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Séptimo. – TENER EN CUENTA las pruebas aportadas por el actor.

Octavo. - DECRETAR Y PRACTICAR las pruebas que sean necesarias, dentro de la presente Acción De Tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZÁLEZ
JUEZ



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Yopal –
Casanare**

Yopal, tres (03) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Señora:

NILSA STELLA BERNAL LEMUS

Correo Electrónico: nilsastellab@gmail.com

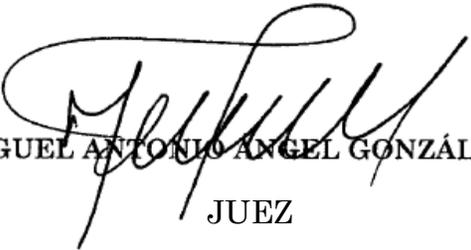
Referencia: 85001310700220230002800

Accionante:	NILSA STELLA BERNAL LEMUS
Accionadas:	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA- SECRETARIA DE EDUCACION DE CASANARE.
Derechos:	A LA VIDA, IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA, A LA FAMILIA COMO NÚCLEO FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD, ENTRE OTROS.
Asunto:	Admisión

Atentamente me permito **NOTIFICARLE** auto de la fecha, a través del cual se admite acción de tutela de la referencia.

Anexo: copia del auto admisorio.

Cordialmente,


 MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ
 JUEZ



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Yopal –
Casanare**

Yopal, tres (03) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Señores:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

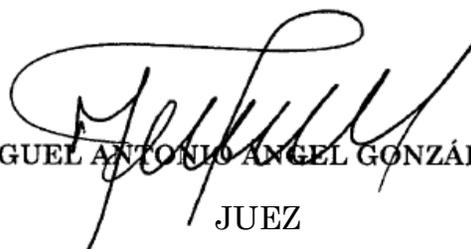
Referencia: 85001310700220230002800

Accionante:	NILSA STELLA BERNAL LEMUS
Accionadas:	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA- SECRETARIA DE EDUCACION DE CASANARE.
Derechos:	A LA VIDA, IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA, A LA FAMILIA COMO NÚCLEO FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD, ENTRE OTROS.
Asunto:	Admisión

Atentamente me permito **NOTIFICARLE** auto de la fecha, a través del cual se admite acción de tutela de la referencia.

Anexo: copia del auto admisorio.

Cordialmente,


 MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ
 JUEZ



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Yopal –
Casanare**

Yopal, tres (03) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Señores:

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co /
diego.fernandez@unilibre.edu.co / juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

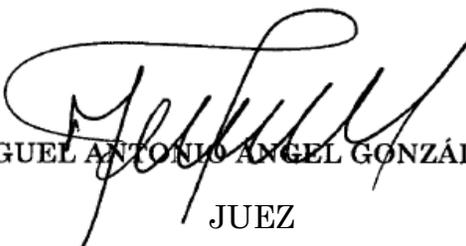
Referencia: 85001310700220230002800

Accionante:	NILSA STELLA BERNAL LEMUS
Accionadas:	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA- SECRETARIA DE EDUCACION DE CASANARE.
Derechos:	A LA VIDA, IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA, A LA FAMILIA COMO NÚCLEO FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD, ENTRE OTROS.
Asunto:	Admisión

Atentamente me permito **NOTIFICARLE** auto de la fecha, a través del cual se admite acción de tutela de la referencia.

Anexo: copia del auto admisorio.

Cordialmente,


 MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ
 JUEZ



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Yopal –
Casanare**

Yopal, tres (03) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Señores:

SECRETARIA DE EDUCACION CASANARE

Correo Electrónico: seeducacion@yopal-casanare.gov.co /

educacion@sedcasanare.gov.co / defensajudicial@casanare.gov.co

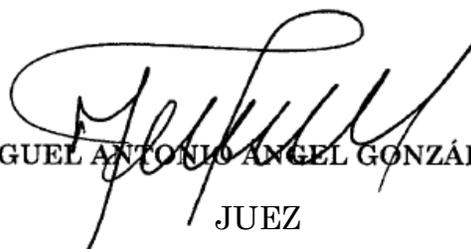
Referencia: 85001310700220230002800

Accionante:	NILSA STELLA BERNAL LEMUS
Accionadas:	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA- SECRETARIA DE EDUCACION DE CASANARE.
Derechos:	A LA VIDA, IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA, A LA FAMILIA COMO NÚCLEO FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD, ENTRE OTROS.
Asunto:	Admisión

Atentamente me permito **NOTIFICARLE** auto de la fecha, a través del cual se admite acción de tutela de la referencia.

Anexo: copia del auto admisorio.

Cordialmente,


MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ
 JUEZ



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Yopal –
Casanare**

Yopal, tres (03) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Señores:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

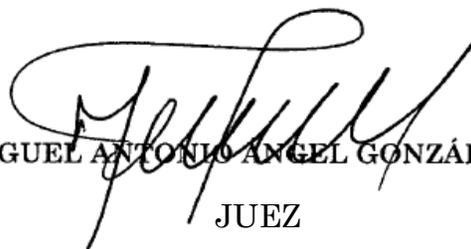
Referencia: 85001310700220230002800

Accionante:	NILSA STELLA BERNAL LEMUS
Accionadas:	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA- SECRETARIA DE EDUCACION DE CASANARE.
Derechos:	A LA VIDA, IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA, A LA FAMILIA COMO NÚCLEO FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD, ENTRE OTROS.
Asunto:	Admisión

Atentamente me permito **NOTIFICARLE** auto de la fecha, a través del cual se admite acción de tutela de la referencia.

Anexo: copia del auto admisorio.

Cordialmente,


MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZÁLEZ
 JUEZ